



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
MANZANARES – CALDAS**

Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	JOSÉ BERTULIO MARIN QUINTERO
SOLICITANTE	YONYER ANDRES MARIN BOTERO
RADICACIÓN	174333189001 2022-0027900
AUTO FAMILIA	No 487

El señor **YONYER ANDRES MARIN BOTERO**, mayor de edad y vecina de esta jurisdicción, mediante escrito que antecede solicitó conceder AMPARO DE POBREZA a efectos de que se le designe un profesional del derecho para que la represente dentro del Proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE JOSÉ BERTULIO MARIN QUINTERO**, que pretende instaurar, en consecuencia, se procede a resolver la solicitud previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Manifiesta el señor **YONYER ANDRES MARIN BOTERO**, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, pues de cubrir los mismos y los de un abogado se afectaría su congrua subsistencia.

Así las cosas y de conformidad con lo delimitado en el artículo 151 del Código General del Proceso, que reza: “...*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...*”.

Se desprende que los requisitos exigidos para obtener el mencionado beneficio son mínimos y de fácil cumplimiento, los cuales, valga decirse, se advierten satisfechos en este caso.

Como efecto implícito de lo anterior, designará un profesional del derecho para que represente los intereses del señor **YONYER ANDRES MARIN BOTERO**, ello, a fin de que la represente dentro del Proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE JOSÉ BERTULIO MARIN QUINTERO**, que pretende instaurar.

En razón de lo discurrecido, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS**,

RESUELVE



PRIMERO: CONCEDER “Amparo de Pobreza” al señor **YONYER ANDRES MARIN BOTERO**, para que un profesional del derecho la represente dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE JOSÉ BERTULIO MARIN QUINTERO**, que pretende instaurar.

SEGUNDO: Como apoderado de oficio del solicitante señor **YONYER ANDRES MARIN BOTERO**, se designa a la abogada **ENID VIVIANA PANTOJA BEJARANO**, quien litiga en este municipio, quien deberá manifestar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto lo concerniente a su **ACEPTACIÓN**.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez notificada la designación al abogado y a la parte solicitante lo de rigor.

NOTIFÍQUESE

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ
JUEZ

(Sin firma electrónica por imposibilidad de ingreso a la página)

